

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el 15 de abril de 2024, la parte demandante arrimó memorial con el pretende dar cumplimiento a lo requerido en auto anterior, con el fin de que sea resuelta la solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago. A Despacho, 26 de abril de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	María Camila Tabares Villamizar y Stella Villamizar Páez
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00573 00
Interlocutorio No. 707	Se modifica auto que libró orden de pago a solicitud de parte demandante

En el presente asunto se tiene que la parte demandante presentó para su cobro el Pagaré sin número, del 4 de febrero de 2021, por un monto total de \$482´764.688.00 (Expediente digital, archivo: 001DemandaAnexos, pág. 12), conforme se indicó en las pretensiones de la demanda; monto por el cual se libró mandamiento de pago como concepto de capital, por auto del 14 de febrero de 2024, al tenor de lo solicitado en la misma.

Sin embargo, la parte demandante, con posterioridad a dicha providencia, arrimó solicitud de corrección indicando que dicha suma no solo correspondería al capital adeudado por las demandadas, sino también a los intereses remuneratorios de las obligaciones que fueron incorporadas en el referido título valor, que habría sido firmado con espacios en blanco para su llenado posterior (Expediente digital, archivo: 005SolicitudCorreccion). Solicitud que complementó la parte demandante, mediante el escrito arrimado ante el requerimiento del despacho para que diera claridad sobre dichas circunstancias, y en el cual informa las tasas de interés aplicadas a cada obligación (Expediente digital, archivo: 007CumpleRequerimiento), que se echan de menos en la demanda, y en el escrito de solicitud de corrección.

Por lo anterior, y dado que en los hechos de la demanda en concordancia los memoriales contentivos de las aclaraciones solicitadas por el despacho a la parte demandante, se puede concluir que en el documento base de ejecución se habrían incorporado las sumas adeudadas por los(as) codemandados(as) en catorce 14 obligaciones, tanto por capital como por intereses remuneratorios adeudados los cuales se discriminan así:

	Numero Obligación	Capital	Intereses Remuneratorios	Intereses Moratorios	TOTAL
1	4083006676	\$ 2.499.953	\$ 27.957		\$ 2.527.910
2	4083006756	\$ 23.749.999	\$ 368.570		\$ 24.118.569

3	4083007261	\$ 18.420.042	\$ 28.827		\$ 18.448.869
4	4083007604	\$ 76.738.772	\$ 1.271.036	\$ 373.892	\$ 78.383.700
5	4083008095	\$39.749.978	\$550.454		\$ 40.300.432
6	4083008285	\$ 69.000.000	\$ 1.638.362		\$ 70.638.362
7	4083008412	\$ 39.023.146	\$ 662.499		\$ 39.685.645
8	4083008831	\$ 38.999.257	\$ 526.857		\$ 39.526.114
9	4083008929	\$ 14.941.224	\$ 224.514		\$ 15.165.738
10	4083009016	\$ 30.000.000	\$ 624.475		\$ 30.624.475
11	4083009114	\$ 29.999.990	\$ 335.668		\$ 30.335.658
12	4083009244	\$ 48.000.000	\$ 854.866	\$ 187.004	\$ 49.041.870
13	4083009417	\$ 41.999.954	\$ 619.461		\$ 42.619.415
14	4913302935978990	\$ 1.199.189	\$ 144.999	\$ 3.743,00	\$ 1.347.931
TOTAL		\$ 474.321.504	\$ 7.878.545	\$ 564.639	\$ 482.764.688

Este despacho encuentra que, de conformidad con los datos informados en los hechos de la demanda, en concordancia con los memoriales de la parte demandante que dan claridad a lo solicitado al respecto por el despacho en providencia anterior, y que se resumen y concretan en la tabla anterior, los capitales adeudados por esas catorce (14) obligaciones integradas al pagaré base de recaudo dan un monto total de **\$474'321.504.oo** por capital, y una suma total por intereses remuneratorios causados sobre los mismos por valor de **\$7'878.545.oo**.

Como el hecho de que se llenara en espacio en blanco del pagaré base de la ejecución, con la suma de todas las obligaciones presuntamente adeudadas por las acá demandadas, se presume legalmente habría sido autorizada en la carta de instrucciones que se encuentra en el mismo pagaré; y en tal medida, la cifra informada por la parte demandante en las pretensiones de la demanda de \$482'764.688, que se usó como base para la orden de pago plasmada en el numeral primero del auto del 14 de febrero de 2024, no se ajusta a lo expresado en los hechos de la demanda, y en los memoriales con los cuales se solicita por la parte demandante la corrección de la orden de pago, y que se aclara los motivos por los cuales ello sería procedente; al tenor del artículo 285 del C.G.P., dado que la cantidad antes mencionada, y allí plasmada, no corresponde solo al valor de la suma de capitales, sino a todos los rubros que se están cobrando, habrá de MODIFICARSE dicho mandamiento de pago en ese sentido, a petición de la parte accionante.

Sin embargo, los montos relacionados en las obligaciones No. 4083007604, 4083009244 y 4913302935978997, por los valores de \$373.892.oo, \$187.004.oo, y \$3.743.oo, respectivamente por concepto de intereses de mora, se negarán; teniendo en cuenta que los mismos presuntamente se causaron con anterioridad al 24 de septiembre de 2023, fecha de vencimiento del pagaré, tal y como se narra en los hechos de la demanda (Expediente digital, archivo: 001DemandaAnexos), y los intereses de mora se generan es después de que se presenta el vencimiento de la obligación, sin que la misma haya sido satisfecha.

Por lo anterior, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, pero en el sentido de MODIFICAR el numeral primero del auto del 14 de febrero de 2024 que libró mandamiento de pago, en el sentido de discriminar el valor que se indicó como capital, para manifestar de forma discriminada el valor exacto por capital, y el monto correspondiente a intereses remuneratorios que se reclaman.

Adicionalmente se agregará un numeral a dicho proveído, para negar el mandamiento de pago por unos intereses moratorios relacionados en los hechos de la demanda que presuntamente se habrían generado por algunas de las obligaciones referidas con anterioridad a la fecha de vencimiento del pagaré objeto de la ejecución, como ya se explicó. Adición de oficio, que resulta procedente, en tanto por las peticiones realizadas por la parte demandante el mencionado auto que se adiciona no encuentra ejecutoriado.

Esta providencia que modifica y adiciona la orden de pago emitida en el debate, debe ser notificada de manera personal a la parte demandada, en conjunto con la orden de pago emitida, y mediante cualquiera de los mecanismos dispuestos para ello en dicha providencia.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: MODIFICAR el numeral primero del auto del 14 de febrero de 2024, mediane el cual se libró mandamiento de pao en este litigio, el cual quedará así: “...**PRIMERO:** *Librar mandamiento de pago en el presente proceso a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4; y en contra de la señora MARIA CAMILA TABARES VILLAMIZAR, identificada con c.c. No. 1.040’755.496 y de la señora STELLA VILLAMIZAR PAEZ, identificada con c.c. No. 63.284.301, por las cantidades representadas en el Pagaré sin número del 4 de febrero de 2021, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$474’321.504.oo), por concepto de capital; más la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$7’878.545.oo); por los intereses corrientes liquidados en periodos comprendidos desde el 18 de agosto de 2023 al 24 de septiembre de 2023, a las tasas señaladas; para cada una de las 14 obligaciones que sustentan el monto del pagaré, sin sobrepasar la tasa de usura; más los moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de septiembre de 2023 hasta el pago total de las obligaciones sobre el capital adeudado antes enunciado. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.”*

Segundo: ADICIONAR un numeral al auto del 14 de febrero de 2024, el cual será del siguiente tenor: “...**OCTAVO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por supuestos intereses moratorios generados por las obligaciones No. 4083007604, 4083009244 y 4913302935978997

por los valores de \$373.892, \$187.004 y \$3.743, respectivamente; por cuando corresponden a periodos anteriores al vencimiento del pagaré objeto de la presente demanda.”

Tercero: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de forma conjunta con el auto del 14 de febrero de 2024, por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago en el presente proceso, conforme a lo antes enunciado.

Cuarto: Este auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>29/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>066</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
